

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 49.) Sábado 24 de abril de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El consejo de guerra de señores oficiales generales, celebrado en esta plaza el día 29 de marzo último, para ver y fallar la causa formada á D. Fernando Vivar y Pulgar, capitán del regimiento infantería cazadores Reina Gobernadora 8.^l ligeros, acusado de excesos y tropelías cometidas contra el ayuntamiento de la villa de Galapagar, el día 2 de enero del corriente año; ha sentenciado, á que se haga entender al referido capitán D. Fernando Vivar y Pulgar, lo altamente desagradable que ha sido al consejo, la conducta que ha observado con el ayuntamiento de la villa de Galapagar; y que se le prevenga, que en lo sucesivo sea mas comedido, evitando semejantes choques, y respete las autoridades constituidas, guardando con ellas la mayor armonía, sirviéndole de castigo á su exceso, los dos meses y medio que lleva sufridos de arresto. Y advirtiéndole que los concejales que firmaron la esposición en queja, que obra por cabeza de esta causa, han faltado á la verdad de los hechos, según resulta de autos, y ateniéndose á los períodos poco respetuosos á la autoridad superior militar de la provincia que se advierten al final de su citada esposición, pásese el cargo que aparece contra el espresado ayuntamiento en este proceso al fiscal civil ordinario competente, para que proceda contra los referidos individuos de ayuntamiento conforme á justicia. Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias. Badajoz 19 de abril de 1841. = El brigadier 2.^o Cabo, Marcilla.

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias, de las cantidades que perciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas, como igualmente de lo cobrado y su distribución en la 1.^a quincena del mes actual.

En la de Badajoz.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la Serena hay cinco importantes de 36846 reales. En Cáceres hay cinco que hacen 58132 reales. En todo el presente año no se ha hecho nada efectivo correspondiente á la clase, en la provincia de Cáceres; y como las que se detallan en este estado son procedentes de los dos tercios girados en enero, y de la paga de febrero se han suplido estas cantidades, con los 46773 rs. de la carta de pago que en diferentes partidas se ha hecho efectiva en la Serena. Se dá de baja igualmente la carta de pago importante 7343 rs. que se ha hecho efectiva en Mérida, correspondiente á una mensualidad para los señores oficiales empleados en comisiones del servicio, aunque todavía no ha ingresado en esta habilitación.

En la de Cáceres.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la tesorería de Cáceres hay cinco importantes 121453 rs. y 17 mrs.

Lo que se hace saber de orden del señor brigadier 2.^o Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general, para conocimiento de los interesados, Badajoz 16 de abril de 1841. = Sebastian Carlos Ortega, secretario.

SUB-INSPECCION DE LA M. N. DE ESTA PROVINCIA.

El Director de la empresa de Refugio de pre-

tendientes ha remitido á esta Sub-inspeccion, el prospecto siguiente:

GRAN EMPRESA

REFUGIO DE PRETENDIENTES.

Sabida es la dificultad de proporcionarse en la Corte una persona llena de actividad é influencia á quien pueda confiarse con probabilidades de buen éxito la direccion de un negocio árduo, ni tampoco se oculta al público la plaga de aventureros que, sin responsabilidad, y haciendo alarde de una proteccion que nadie les dispensa, deslumbran con magníficas ofertas á los incantos pretendientes, sacrificándoles en último resultado su paciencia, si es que ya no han exprimido del todo su bolsillo; para evitar pues semejantes inconvenientes, conciliándose la economía con el mejor servicio de los interesados, se ha planteado en esta Corte una empresa conocida con el antedicho nombre de Refugio de Pretendientes, la cual está cimentada bajo las siguientes bases.

Artículo 1.º Todo individuo de cualquiera clase, sexo ó condicion que sea que desee inscribirse en el gran libro de la Empresa, deberá dirigirse al Director de la misma por medio de una esquila ú oficio en que se espese su nombre, empleo ó clase á que pertenece, punto en que reside, y las señas de su habitacion.

Art. 2.º Si el individuo inscrito fuere empleado con despacho ó nombramiento real, en servicio activo, ó bien pasivo, siempre que disfrute sueldo del erario, pagará mensualmente, y con anticipacion, la sola cantidad de cuatro reales, que serán entregados al depositario que tenga la Empresa en el punto donde el interesado se encuentre.

Art. 3.º Los individuos que no esten en el caso anterior de ser empleados con real título, ó que siéndolo no disfruten á la sazón por tal concepto de sueldo alguno, deberán abonar en los propios términos ya indicados, la cantidad de diez reales.

Art. 4.º La diferencia que se establece en los dos artículos precedentes acerca del estipendio que ha de abonarse según la cualidad de ser ó no empleado el individuo estriba, no solo en la mayor facilidad conque podrán ser protegidas las pretensiones de aquellos que ya lo fuesen, si que tambien en la particular circunstancia de que el empleado que se inscriba ha de considerarse comprometido en cierto modo á interesarse en el breve despacho de cualquiera pretension que le fuere recomendada por el Director de la Empresa, siempre que estuviere en el círculo de sus atribuciones el efectuarlo.

Art. 5.º Al espirar el plazo de seis meses, contados desde el día en que un individuo se hubiese asociado á la Empresa, tendrá esta la formal obligacion de proteger y activar por todos medios el despacho de cuantas pretensiones hiciere el interesado, sean de la especie que fueren, exceptuándose únicamente los negocios contenciosos ó judiciales, según se espresará mas adelante.

Art. 6.º Si ocurriere que algun individuo quisiese utilizar desde luego los servicios de la Empresa para el éxito de cualesquiera de sus pretensiones, sin aguardar á que termine el plazo que se prefija en el artículo anterior, en este caso deberá aprontar el interesado por via de donativo á la Empresa, y sin perjuicio de satisfacer mensualmente su cuota, la cantidad á que ascienda una anualidad de ella, según el concepto conque hubiere sido inscrito.

Art. 7.º La administracion de bienes de toda clase, así como la direccion de cualesquiera negocios de los exceptuados en el artículo 5.º podrá confiarse asimismo al celo de la Gran Empresa; pero esto será á estipendios convencionales, aunque inferiores siempre á la tarifa que la general práctica tiene reconocida.

Art. 8.º Las corporaciones de cualquier clase podrán tambien suscribirse á este refugio, entendiéndose en semejante caso que la Empresa solo contrae la obligacion de ventilar asuntos que tengan relacion directa con la propia corporacion en general.

Art. 9.º Ningun suscriptor á esta Empresa podrá exigir de la misma el cumplimiento de los deberes á que ella se obliga en el artículo 5.º si no constare que tiene satisfechas corrientemente todas las mensualidades de la cuota conque fue inscrito.

Art. 10. La cantidad fijada en los artículos 2.º y 3.º de este reglamento para que cada suscriptor en su caso contribuya mensualmente á los gastos de consideracion que ha de sufragar la Empresa, se entenderá tan solo con los primeros mil individuos que se inscriban en ella, porque en pasando de este número se reserva el Director la facultad de aumentar aquellas cuotas, ó suspender la admision de mas suscripciones según lo considere conveniente.

Art. 11. La Empresa no se considerará obligada á interesarse por otras pretensiones que las promovidas en interés personal por los sujetos inscritos en su gran libro, entendiéndose como excepcion de esta regla las solicitudes que promueva cualquier suscriptor en favor de sus hijos menores de diez y seis años.

Art. 12. Cuando falleciere algun suscriptor de la Gran Empresa encontrándose á la sazón formando parte de ella, estando corriente en el pago de sus cuotas, y habiendo permanecido al menos por espacio de tres años asociado, la propia Empresa cuidará, en obsequio á la buena memoria del difunto, de acelerar el despacho del expediente que promueva su familia reclamando la pension de viudedad ó pagas de toca que la corresponda.

Art. 13. El individuo que deje de contribuir por espacio de tres meses consecutivos con la cantidad que le está detallada, según el concepto conque verificó su entrada en el Refugio, perderá el derecho á reclamar los servicios de este establecimiento en cualquier negocio que se le ocurra, y si mas adelante quisiere volver á inscribirse, deberá sujetarse á las mismas condiciones que se prefijan para la primera entrada.

Art. 14. La cantidad de reales que se detallan en

los artículos 2.º y 3.º, se entenderán de vellon para las provincias de la Península, pero en las posesiones de Ultramar dichos reales tendrán el mayor valor conque allí se les considera.

Art. 15. Toda la correspondencia que se dirija al Director de la Empresa deberá ser franca de porte precisamente.

Art. 16. La fórmula para el sobre de dicha correspondencia es la siguiente: «Al Director de la Gran Empresa Refugio de pretendientes, calle del Barco, número 10, cuarto principal. = Madrid.»

Lo útil parece encontrar al público las ventajas que debe reportarle un establecimiento tan original como económico en su forma, pues que por un estipendio casi insignificante resulta á los interesados la ventaja de tener en la Corte y á su disposición una comisión permanente, compuesta al menos de treinta personas activas é influyentes, que facilite el pronto y favorable resultado de todas sus pretensiones.

El Director de esta Empresa, sugeto bien conocido en la Corte por su posición, relaciones y responsabilidad, cuenta con elementos bastantes á asegurar el éxito de la obligación que para con el público contrae; empero recomienda á los interesados que procuren apoyar en la justicia y en una razonable ambición sus solicitudes si aspiran al mas breve despacho de ellas, pues á esto último es á lo que se compromete el Refugio mas especialmente; por lo demás, aunque no estamos en la época de hacer milagros, esto no obsta para que la Empresa procure intentarlos y de vez en cuando dé una prueba ostensible del alcance de su valimiento.

Y para que tengan noticia de lo que se propone en este prospecto y quieran inscribirse en él, se publica en el Boletín oficial de la provincia. Cáceres 22 de abril de 1841. = El Sub-inspector, Fernando Cojo.

El coronel de ingenieros D. Vicente Montero de Espinosa, redactor del periódico *Correo militar*, que dedica al Ejército y Milicia Nacional, me ha dirigido un prospecto, en que se propone escribir desde la mas ínfima obligación del soldado hasta la mas sublime de un general en jefe, la historia militar y arte de la guerra. El periódico estará dividido en cinco secciones principales dedicadas á

Órdenes,

Tropa,

Oficiales,

Gefes

Y variedades.

En la primera se pondrán todas las órdenes de la Regencia y del Gobierno que sean puramente militares, y las de los Generales en jefe ó Capitanes generales de provincia que convenga. En la segunda todo lo que haga relacion con la instruccion del soldado, cabo y sargento. En la tercera se pondrá lo que contribuya á ilustrar á los señores oficiales de compañía. En la cuarta se recordarán á los señores gefes y generales sus deberes mas principales, amenizándolos ya con hechos gloriosos históricos, ó ya con relaciones de sitios ó batallas. Precio de suscripcion es 10 rs. al mes en Valencia, llevado á las casas de los suscritores, y 12 en las

provincias franco de porte, y principia el 1.º del próximo mayo. Se suscribe en las provincias en las administraciones de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Militares y Milicianos Nacionales que deseen suscribirse á indicado periódico. Cáceres 22 de abril de 1841. = El Comandante general y Subinspector de la Milicia Nacional, Fernando Cojo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanqueros de Alvalá, Torre de Santa María y Morcillo, á los sugetos que se espresan.

Esta Intendencia en uso de sus facultades ha nombrado para que desempeñen en propiedad los estancos de tabacos á la décima de los pueblos de Alvalá y Torre de Santa María, en el partido de esta capital, y de Morcillo, en el de Plasencia, á los sugetos siguientes:

Para el estanco de Alvalá, á Ildefonso Cuadrado, sargento primero licenciado del ejército, y benemérito de la patria, en consideración tambien á que un hermano suyo de los cuatro que á un tiempo servian en nuestras filas, sucumbió gloriosamente en Arcos de Salinas, y dos de los tres restantes se han inutilizado en el servicio; y que por último el padre de estos cuatro beneméritos fue ferozmente asesinado la noche del 20 de diciembre de 1836, por el cabecilla Rincon, despues de haber sido robada su casa diferentes veces por las facciones.

Para el de Torre de Santa María, á D. Fernando Guerra, licenciado del ejército, condecorado con las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa, y goce del haber de 30 rs. mensuales.

Para el de Morcillo, á Francisco Lopez, en atención á estarlo sirviendo interinamente, y á su buen comportamiento mientras lo ha estado desempeñado, y no haberse presentado ningun otro aspirante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 20 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.

Junta municipal de beneficencia de Cáceres.

La junta de beneficencia de esta capital, que tiene á su cuidado los niños espósitos de la diócesis de Coria, conoce la insuficiencia de los fondos destinados á su socorro; sabe tambien que este pueblo se distingue en piedad, y en su virtud dispuso que en el jueves Santo se colectasen en las cuatro parroquias, las limosnas que voluntariamente se ofreciesen para tan sagrado objeto. Formó á este fin un turno de las señoras que se consideraron necesarias para llenar el tiempo que estuviesen abiertas las iglesias, y no se equivocó en su juicio ni en sus esperanzas. Todas las convidadas concurren con puntualidad á los sitios y horas señaladas; y habiendo de manifestar esta junta su gratitud á tan laudables oficios y dar á todos una satisfaccion del resultado de la questacion, ha acordado que se haga público por el Boletín oficial, espresando tambien las cantidades, y parroquias donde se recogieron.

Rs. mrs.

En la de Santa María. 274

En la de San Mateo.	837
En la de San Juan.	136
En la de Santiago.	75» 8
Total.	1322» 8

Cáceres 21 de abril de 1841 = Por acuerdo de la junta, el vocal secretario, Alvaro Sanchez.

Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE MARZO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de líquidos de dicha tesorería y depósitos subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. vn.
<i>Existencia que resultó en fin de febrero último.</i>	<i>52074» 12</i>
Por trasladado de la caja de totales á esta de líquidos en metálico por consignaciones.	532711» 20
Por idem en suministros.	125687» 31
Por id. de la tesorería de corte en metálico por giros hechos contra la misma.	552000
Por consignaciones de la centralización de billetes.	552000
Por negociaciones y giros de caudales.	48000
Total cargo	1842473» 29

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	39319» 13
Por idem al de Guerra	569624» 8
Por idem al de Hacienda.	20673» 4
Por idem á libranzas del tesoro público.	30000
Por idem al banco español de S. Fernando, por la contribucion extraordinaria de guerra.	2775» 6
Por remesado á la tesorería de corte en pagarés y billetes del tesoro	600000
Por satisfecho al de la Gobernacion de la Península.	2012
Por consignaciones de la centralización de billetes	552000
Total data.	1816403» 31

RESUMEN.

Importa	}	El cargo.	1842473» 29
		La data.	1816403» 31

Existencia para 1.º de abril. 26069» 32

LA CUAL SE HALLA:

En pagarés de los 200 millones y billetes del tesoro público.	»
En metálico.	26069» 32
IGUAL.	26069» 32

Cáceres 14 de abril de 1841. = Juan Dámaso Mateos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de Badajoz.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra del distrito de Estremadura.

Relacion que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta seccion en el mes de la fecha, que quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos, pongan la conformidad prevenida por la junta de liquidacion de la deuda del estado, en su circular de 8 de agosto de 1838; y para que llegue á noticia de los acreedores á citados ajustes, se insertan sus nombres y clases en el Boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres.

Clases.	NOMBRES.	Concepto por que se les ajusta.
Capitan.	D. José Juy.	} Como retirados á dispersos.
Condestable.	Juan Campano.	
Soldado.	Antonio Ravas.	
Idem.	Manuel Cordon Zorro.	

Badajoz 31 de marzo de 1841. = Antonio Cabezas.

BIBLIOTECA DE ESCRIBANOS.

Obra precisa para la completa instruccion teórico-práctica de estos funcionarios.

Contiene toda la parte doctrinal y la formularia de los instrumentos públicos y procedimientos civiles y criminales.

Escrita por don Manuel Ortiz de Zúñiga, autor de la Biblioteca Judicial.

Véndese a 50 rs. en Madrid en la librería de la Viuda de Jordan é Hijos. frente á la imprenta nacional, y á 54 en las principales librerías de las provincias.

Estravio de un potro.

De la dehesa de Talaván se ha estraviado un potro cuyas señas son las siguientes: edad 3 años, entero, corta alzada, pelo negro entrecano, el macho, crin y cope te cortados, herrado de los cuatro pies; la persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Juan Martín, vecino de dicho pueblo.

Ministerio de Cultura 2011